

El día 22 de Marzo, el de la clase eclesiástica.

El día 5 de Abril, la de mineros.

El 15, la de profesiones literarias.

El 18, la de propietarios.

El 19, la de comercio.

El 20, la de industria.

El 30, la de la Suprema Corte de Justicia, por la clase de magistrados.

El día 1º de Mayo, la de la administración pública.

El día 2 del mismo, la de la clase militar.

121. Los tribunales superiores de los Departamentos harán la elección, por la clase de la magistratura, el día 30 de Marzo, y remitirán la acta de la elección, en pliego certificado, á la Suprema Corte de Justicia por el correo inmediato.

122. En las elecciones de primer grado luego que la junta electoral se haya instalado en el lugar público designado, el presidente preguntará si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho ó soborno, para que la elección recaiga en determinada persona, y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de derecho activo y pasivo; esta misma pena sufrirán los calumniadores, y de este juicio no habrá recurso.

123. Si alguno reclamare ante la junta primaria no haber recibido boleta para votar, la junta decidirá sin apelación; y si fuere á favor del reclamante, se le admitirá á votar, haciendo que así conste en la acta: se le exigirá previamente el certificado de pago de la contribución, y se le expedirá una boleta, bajo esta forma: "Se declara que el ciudadano N. tiene derecho á votar."

124. Si se suscitaren dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta resolverá en el acto, y su decisión se ejecutará sin recurso por solo esta vez, entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido en esta ley.

125. Los electores procederán á votar de uno en uno, depositando su boleta en la arca destinada á recibir la votación.

126. Concluida ésta, uno de los secretarios abrirá la arca, y sacando una á una las boletas, dirá en voz alta el nombre ó nombres del electo en cada una, y el otro secretario irá sentándolos en una lista, para hacer la computación de votos; y concluida, el presidente publicará en voz alta el nombre de los que hubieren resultado electos por haber reunido más votos. En caso de empate, decidirá la suerte.

127. Acto continuo se extenderá la acta de elección, que formará el presidente y secretario, y el expediente, compuesto de las boletas, lista y acta, se remitirá á la junta electoral de segundo grado, por conducto del gobernador del Departamento.

128. Los electores que no residan en el lugar de la elección, ó por impedimento justificado no asistan á la mesa electoral, escribirán en la boleta el nombre ó nombres del individuo ó individuos que quieran elegir, y firmada la remitirán á la junta respectiva.

129. Tres días antes del señalado para la elección, se presentarán los electores al gobernador, para que se tome razón de su nombre y del distrito y clase por que han sido electos.

130. Al día siguiente se congregarán en el lugar público que se señale, y nombrarán su presidente y secretarios, conforme á lo dispuesto en esta ley.

131. Acto continuo los electores presentarán sus credenciales, para que sean examinadas por una ó más comisiones, que nombrará el presidente de acuerdo con los dos secretarios: las credenciales de éstos se examinarán por una comisión que nombrará la junta. Las comisiones presentarán su dictámen al día siguiente.

132. En él, congregados los electores, se leerán los informes sobre las credenciales; y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto; y su resolución se ejecutará sin recurso.

133. El día señalado para la elección, se reunirán los electores, á las diez de la mañana, en el local en que hayan tenido sus sesiones: uno de los secretarios leerá los artículos 130 y siguientes, hasta el 134, y el presidente hará la pregunta de que habla el art. 122, observándose cuanto se previene en él y en los cuatro siguientes.

134. En seguida, los electores nombrarán por cédulas, que depositarán en anforas, acercándose de uno en uno á la mesa, primero á los diputados propietarios, y en seguida á los suplentes. El presidente y secretarios serán los últimos que voten.

135. Concluida cada votación, el presidente y secretarios harán el escrutinio, y se publicará como electo, el que haya reunido la mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá la suerte.

136. Acto continuo se extenderá la acta de elección, que firmarán el presidente, electores y secretarios, y se remitirá copia firmada por los mismos al gobierno, publicándose lista de los electores, y remitiéndose un ejemplar á cada pueblo del Departamento.

137. Las dudas que se ofrezcan acerca de la elección, serán resueltas por las juntas respectivas, menos cuando se trate de impedimento físico de ciudadanos electos diputados, cuya calificación se hará por el congreso extraordinario. Si la duda versare acerca de las cuotas, se resolverá con la presentación del recibo correspondiente del año de 1845, ó 1844, en el caso del artículo 21.

138. Concluida la elección de diputados de las clases propietaria y agrícola, comerciante, minera, industrial y de profesiones literarias, el presidente y los secretarios de la mesa electoral expedirán á los nombrados la credencial, conforme al modelo número 5.

139. Hecho el nombramiento de electores ó de diputados, en su caso, se disolverán inmediatamente las juntas electorales; y cualquiera otro acto en que se mezclen, será nulo.

140. En las juntas no se presentarán los ciudadanos armados.

141. En caso de nulidad en el cuerpo electoral, el congreso mandará subsanar el defecto.

142. En los Departamentos lejanos en que por cualquier evento no se reciba esta convocatoria oportunamente, para que puedan verificarse las elecciones en los días señalados, el gobernador, de acuerdo con la asamblea departamental, fijará en los que deban verificarse, proporcionando el que, según las distancias, los diputados se hallen en esta capital para la instalación del congreso.

143. A los diputados se abonarán dos pesos por legua, en razón de viático, y las dietas correspondientes, pagándose ambas cosas por el Departamento que los elija. A los de las demás clases, se hará ese pago por las rentas generales. Los que por su empleo departamental ó del gobierno, tuvieren sueldo igual ó mayor que las dietas, seguirán percibiéndolo del fondo respectivo, y del mismo modo se cubrirá el exceso á los que disfruten sueldo menor.

144. El congreso extraordinario se reunirá en la ciudad de México.

145. Los diputados electos deberán hallarse en esta capital, á los cuatro meses de haberse publicado en ella la convocatoria, y se presentarán al ministro de gobernación, para que, abriéndose un registro, se tome razón de sus nombres, de los Departamentos porque han sido electos, y clase á que pertenecen.

146. Luego que haya número competente, se celebrará la primera junta preparatoria, eligiéndose por aclamación, el presidente y los cuatro secretarios, para formar la mesa provisional: en seguida presentarán los diputados sus credenciales, y se elegirán, á pluralidad absoluta de votos, las comisiones para el examen de la legitimidad de los nombramientos.

147. La segunda junta preparatoria se celebrará á los dos días después de la primera, en la que presentarán las comisiones

sus dictámenes, y se tendrán las demas que á juicio del congreso fueren necesarias para calificar, á pluralidad absoluta de votos, la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, resolviendo las dudas que ocurrieren sobre esta materia.

148. En la última junta preparatoria, los diputados prestarán el juramento, bajo la fórmula siguiente: P. "¿Jurais desempeñar, fiel, leal y patrióticamente el poder que se os ha confiado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación?" R. "Sí juro." "Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si nó, os lo demande." En seguida se procederá á nombrar un presidente, un vicepresidente, y el número de secretarios que en el acto acuerde el congreso, con lo que se tendrá por constituido, y así lo declarará el presidente en voz alta, usando de esta fórmula: "El congreso nacional extraordinario se declara legitimamente constituido." Esta declaracion se participará al jefe del ejecutivo por medio de una comision, que nombrará el presidente, compuesta de doce individuos, incluso dos secretarios.

149. El presidente, vicepresidente y secretarios del congreso extraordinario, durarán por todo el tiempo de sus sesiones.

150. El jefe del ejecutivo asistirá á la apertura de las sesiones, que se verificará el dia que señale el mismo congreso, en la forma acostumbrada para semejantes actos.

151. El congreso deberá formar la constitucion y desempeñar los objetos de este decreto, dentro de seis meses, contados desde su instalacion, prorogables por otros tres en caso necesario, si así lo determinare de acuerdo con el gobierno.

152. El congreso observará el reglamento del año de 1824, pudiendo hacer

en él las reformas que estimare convenientes.

153. Los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones, y en ningun tiempo, ni por autoridad alguna, podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas. El congreso determinará el modo en que deban ser juzgados los diputados en caso de delito.

154. Los secretarios del despacho, y los individuos del Consejo que el gobierno comisione, podrán asistir y tomar parte como oradores, en las deliberaciones del congreso, sin tener voto en él.

155. Los individuos del congreso extraordinario podrán ser nombrados secretarios del despacho, previa licencia del mismo, en cuyo caso serán llamados los suplentes que en su lugar corresponda.

156. Luego que la Constitucion se hubiese concluido, se firmará y jurará por todos los diputados presentes. En seguida se presentará el jefe del ejecutivo á jurarla, y dispondrá que sea jurada solemnemente, segun se practica en casos semejantes.

Por tanto, mando se imprima, públque, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional. México, Enero 26 de 1846.—Mariano Paredes y Arrillaga.—Joaquín M. de Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernacion y Policia.—José María Luciano Becerra, ministro de Justicia é Instruccion Pública.—Luis Parres, ministro de Hacienda.—Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina.—A. D. Joaquín M. de Castillo y Lanzas.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1846.—Castillo Lanzas.

NUMERO 2584  
TABLA de la poblacion de los Departamentos de la República, con expresion del número de diputados que corresponden á cada uno en las cinco primeras clases en que se divide la eleccion, conforme al artículo de la convocatoria.

	Poblacion de los Departamentos.	Agricultura y propiedades.	Cueroeto.	Mineria.	Industria.	Profesiones.	TOTAL.
Departamento de México	1,389,520	6	5	2	3	4	20
Idem de Jalisco	679,111	3	2	1	2	2	10
Idem de Puebla	661,902	3	1	0	3	2	9
Idem de Yucatán	580,948	3	4	0	0	1	8
Idem de Guanajuato	513,606	2	1	3	0	1	7
Idem de Oaxaca	500,278	3	2	1	1	1	7
Idem de Michoacán	497,906	2	1	1	1	2	7
Idem de San Luis Potosí	321,840	1	1	2	1	0	5
Idem de Zacatecas	273,575	1	0	3	0	0	4
Idem de Veracruz	254,380	2	1	0	1	0	4
Idem de Durango	162,618	1	0	0	1	0	2
Idem de Chihuahua	147,600	a	0	1	0	0	2
Idem de Sinaloa	147,000	1	1	0	0	0	2
Idem de Chiapas	141,206	1	0	0	0	1	2
Idem de Sonora	124,000	1	1	0	0	0	2
Idem de Querétaro	120,560	1	0	0	1	0	2
Idem de Nuevo-León	101,108	1	0	0	0	0	1
Idem de Tamaulipas	100,064	1	0	0	0	0	1
Idem de Coahuila	75,340	1	0	0	0	0	1
Idem de Aguascalientes	69,693	1	0	0	0	0	1
Idem de Tabasco	63,580	1	0	0	0	0	1
Idem de Nuevo-México	57,026	1	0	0	0	0	1
Idem de Californias	33,439	1	0	0	0	0	1
Total por las cinco clases	7,016,304	38	20	14	14	14	100

En este cálculo por Departamentos, se han tomado como unidades las fracciones que exceden de la mitad del tipo, y se han despreciado las restantes.

El censo que se ha adoptado, es el formado por el Instituto nacional de Geografia y Estadística, y sirvió de base para la convocatoria del congreso constituyente de 10 de Diciembre de 1841.